



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 9 de Agosto de 2019

NÚM. 12

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho órgano colegiado, hace constar y CERTIFICA: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio del año en curso, con las facultades que le confieren los artículos 67 de la Constitución Política local, 84 y 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobó el:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEL PODER JUDICIAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en su sesión de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, acordó crear el Comité del Poder Judicial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de diseñar, estructurar e implementar los programas, las políticas de accesibilidad y las acciones que el Consejo del Poder Judicial del Estado determine y apruebe sobre la inclusión de personas con discapacidad, así como garantizar de manera eficaz su inclusión.

SEGUNDO. Conforme al Acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, mediante el cual se crea el Comité del Poder Judicial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedó estipulado la integración del mismo.

TERCERO. Con base en lo anterior, conforme a las facultades decretadas en el artículo 90, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEL PODER JUDICIAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento tiene como propósito, regular las acciones

de los integrantes del Comité del Poder Judicial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las cuales serán aplicables en medidas y acciones que contribuyan a una cultura de inclusión, e igualdad de oportunidades así como la de cumplir las disposiciones normativas convencionales, nacionales y locales.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá como:

- I. Consejo: El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- II. Comité: Comité del Poder Judicial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- III. Presidente: El Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Consejero: El Consejero integrante del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- V. Órganos judiciales: Los órganos que conforman el Poder Judicial, tanto jurisdiccionales como administrativos; y,
- V. Las y los Servidores Públicos: Personal que labora en el Poder Judicial.

Artículo 3. Los Órganos judiciales, coadyuvarán con el Comité, proporcionando la información que les sea requerida, la cual deberá cumplir con los principios de veracidad y oportunidad.

Artículo 4. Podrán asistir como invitados a las sesiones del Comité, las y los servidores públicos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 5. En caso de que se requiera añadir nuevos integrantes al Comité, la propuesta será acordada por el Consejo.

Artículo 6. El Comité se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuando se estime necesario o a petición de cualquier integrante del Comité.

Artículo 7. Para que el Comité sesione válidamente, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes; los acuerdos tomados por el Comité serán válidos por mayoría simple.

Artículo 8. Las convocatorias para concurrir a la sesión ordinaria se harán llegar a los representantes por escrito o por vía electrónica, cuando menos con cinco días de anticipación; y para las sesiones extraordinarias con un día de anticipación, indicando la fecha, hora y lugar de la sesión, acompañada del orden del día de la misma.

Artículo 9. Se levantará un acta de cada una de las sesiones del Comité.

CAPÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN

Artículo 10. Conforme el NUMERAL TERCERO del acuerdo

que crea al Comité, éste se integra de la manera siguiente:

- I. Presidente del Consejo del Poder Judicial;
- II. Consejero del Poder Judicial del Estado;
- III. Titular de la Secretaría de Administración;
- IV. Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas
- V. Titular del Instituto de la Judicatura

Artículo 11. El Comité en su sesión de instalación, tomó protesta a quienes lo integran.

Artículo 12. El Presidente del Consejo, lo será también del Comité, o en su caso la persona que designe como suplente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar las sesiones del Comité;
- II. Declarar existencia de quorum;
- III. Presidir las sesiones del Comité, iniciar y levantar la sesión, moderar y participar en los debates, así como declarar recesos;
- IV. Conducir los trabajos y vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan;
- V. Las demás que le confiera el Comité.

Artículo 13. Para su funcionamiento, el Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Preparar, previo acuerdo con el Presidente, el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión, así como integrar la documentación requerida para su realización;
- II. Recibir la información solicitada que hagan llegar los Órganos Judiciales;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité;
- IV. Despachar y resguardar el archivo de asuntos de su competencia;
- V. Llevar el registro de asistencia de la sesión correspondiente;
- VI. Verificar la votación de los acuerdos tomados;
- VII. Elaborar los proyectos de actas, mismos que circulará a quienes integran el Comité para su revisión y observaciones; y,
- VIII. Recabar las firmas de las actas, que se firmarán a más tardar en la sesión posterior a la que diera origen el acta.

CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 14. Conforme al NUMERAL QUINTO del Acuerdo que crea el Comité del Poder Judicial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las atribuciones del Comité son las siguientes:

- I. Estructurar e implementar programas y campañas de cultura sobre respeto, e inclusión de las personas con discapacidad;
- II. Proponer, coordinar e impulsar y, en su caso, emitir opinión sobre el establecimiento de políticas judiciales para las personas con discapacidad en el Poder Judicial del Estado;
- III. Promover la igualdad y la no discriminación de personas con discapacidad en la institución;
- IV. Atender y canalizar ante la autoridad competente, al personal con discapacidad víctima de discriminación que labora en la institución, garantizando la confidencialidad;
- V. Promover dentro y fuera de la institución el trato digno de las personas con discapacidad;
- VI. Garantizar oportunidades de ingreso, permanencia y promoción de empleo en el Poder Judicial del Estado a las personas con discapacidad;
- VII. Informar al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a través de la Secretaría Técnica, sobre la contratación de personas con discapacidad en el Poder Judicial del Estado;
- VIII. Proponer al Consejo del Poder Judicial, a través del Instituto de la Judicatura, convocatorias públicas para ocupar cargos en el Poder Judicial, en la que se indicará el puesto, perfil profesional o los requisitos necesarios, con base a las leyes y reglamentos correspondientes;
- IX. Implementar, en coordinación con el Instituto de la Judicatura, programas de capacitación y actualización para personas con discapacidad que laboran en el Poder Judicial del Estado;
- X. Presentar cada año al Consejo del Poder Judicial, en coordinación con el Instituto de la Judicatura, el Programa General de Actividades para personas con discapacidad;
- XI. Preparar y someter al Consejo, en coordinación con la Secretaría de Administración, el proyecto de presupuesto

del ejercicio fiscal de cada año, para los programas que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad;

- XII. Plantear al Consejo, para su aprobación, los convenios de colaboración con universidades, organismos públicos o privados, nacionales o del extranjero, para la coordinación de acciones de inclusión social de las personas con discapacidad;
- XIII. Fungir como enlace institucional con los organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales sobre temas relacionados con personas con discapacidad;
- XIV. Obtener, recibir y coordinar información documental y estadística sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de protección a las personas con discapacidad;
- XV. Realizar, en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial, indicadores, respecto a los derechos de las personas con discapacidad, en los documentos que orienten el seguimiento y evaluación de las acciones de la institución, así como lineamientos y medidas específicas dirigidas a garantizar sus derechos humanos;
- XVI. Elaborar esquemas de seguimiento a los procesos de sensibilización, capacitación y formación de los derechos humanos al personal que labora en el Poder Judicial;
- XVII. Promover que a las personas con discapacidad se les garantice el derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte; y,
- XVIII. Las demás que señale el Consejo del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación.

Lo que se hace constar para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, 8 de agosto de 2019. Doy Fe.

